



SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Agosto nueve (9) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Tampa Cargo S.A.
Demandado	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 041 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte demandante aclarar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones; en consecuencia, informará al Despacho si la multa impuesta mediante los actos cuya nulidad se pretende fue efectivamente cancelada por la sociedad demandante.

En caso negativo, se deberán hacer las aclaraciones pertinentes en relación con las pretensiones 2.3., 2.3.1. y 2.3.2 en donde se solicita el reconocimiento de perjuicios por daño emergente y lucro cesante ante un eventual pago de la sanción. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

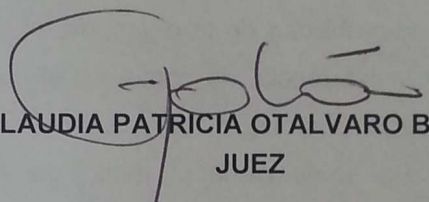
Del mismo modo, la parte demandante deberá indicar cuál es el componente fáctico que sustenta la expedición de los actos administrativos acusados y las pretensiones de la demanda, pues el libelo se limita a hacer un recuento

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - No Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0041 - 00
Demandante: Tampa Cargo S.A.
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

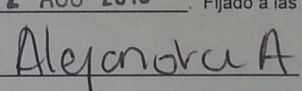
temporal de los actos proferidos por la entidad demandada, sin indicar las razones, antecedentes y motivación de los mismos.

2. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>14</u> el auto anterior. Medellín, <u>12 AGO 2013</u> Fijado a las 8 a.m.  ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaría
--